



Municipalidad de Santiago de Surco

989

RESOLUCIÓN N° -2015-RASS
DS. Nros. 2212792015, 2223572015,
2257952015.

Santiago de Surco, **22 SET. 2015**

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: El Informe N° 903-2015-SGLP-GAF-MSS de la Subgerencia de Logística y Patrimonio, el Informe N° 837-2015-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, referente a la declaración de Nulidad de Oficio del Proceso de Selección del Concurso Público N° 003-2015-CE-MSS, Servicios de Mensajería de Documentos Tributarios 2015; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 116-2015-GM-MSS, del 14.05.2015, se aprobó la Quinta Modificación del Plan Anual de Contrataciones para el ejercicio 2015 y se incluyó el "Servicio de Mensajería de Documentos Tributarios 2015";

Que, con Resolución Gerencial N° 94-2015-GAF-MSS, del 05.06.2015, se designó al Comité Especial, encargado de conducir el proceso de selección del Concurso Público N°003-2015-CE-MSS, aprobándose con Formato N° 027-2015-SGLP-GAF-MSS del 18.06.2015, el expediente de contratación y realización de proceso de selección por el valor referencia de S/. 2'649,500.00 Nuevos soles, y con Formato de Aprobación de Bases N° 024-2015-CE-MSS; se aprobaron las Bases Administrativas del proceso de selección CP N°003-2015-CE-MSS; efectuándose con fecha 22.06.2015, la convocatoria en el SEACE del mencionado proceso de selección, y disponiendo SEACE el cronograma de consultas desde el 23 al 30 de junio de 2015; presentando consultas el postor CORREOS DEL PERU S.A; absolviéndose la consultas, el 03.07.2015;

Que, asimismo, SEACE dispuso que las Observaciones, se efectuarían del 06 al 10 de julio de 2015, presentando observaciones los postores CORREOS DEL PERU S.A. y SERVICIOS POSTALES DEL PERU SA, las mismas que fueron absueltas el 17 de julio de 2015, integrando las bases el 22 de julio de 2015, al no recibir documento alguno para la elevación de observaciones, en el plazo y lugar indicado en las bases del proceso de selección;

Que, mediante Informe N° 903-2015-SGLP-GAF-MSS del 08.09.2015, la Subgerencia de Logística y Patrimonio, señala que se otorgó la buena pro al postor Consorcio CA & PE - Chasqui Distribuciones SAC con 07.08.2015, siendo que mediante Pronunciamiento N° 913-2015/DSU del 26.08.2015 la OSCE comunica que debe retrotraerse el proceso hasta la etapa de integración de las bases; por lo que conforme a lo indicado en el Artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos expedidos en un proceso de selección cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección, hasta antes de la celebración del contrato, solicitando se emita la resolución correspondiente;

Que, con Informe N° 837-2015-GAJ-MSS del 14.09.2015, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que el Artículo 56° del Decreto Legislativo N° 1017, establece que Nulidad de los actos derivados de los procesos de selección: *"El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación"*;

Que, agrega la Gerencia de Asesoría Jurídica, que con fecha 07.08.2015, el Comité Especial otorga la Buena Pro al postor "Consorcio CA & PE - Chasqui Distribuciones SAC", que asimismo en el Expediente obra el pronunciamiento N° 913-2015/DSU, de la OSCE, que señala que deberá incorporarse al texto de las bases todas las correcciones, precisiones y/o modificaciones dispuestas en el citado informe, y siendo que ya ha sido otorgada la buena pro, corresponde declarar la nulidad del proceso retro trayéndolo hasta la etapa de la integración de las bases de conformidad con el Artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, asimismo la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que de conformidad con el primer párrafo del Artículo 46° de la Ley de Contrataciones del Estado que: *"Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento"*, por lo que se recomienda remitir los antecedentes a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios a efectos que determine los hechos y opine acerca de la apertura de procedimiento administrativo;

Plagnesi 275, Plaza de Armas de Santiago de Surco. T. 411-5560 www.munisurco.gob.pe





Estando al Informe N° 837-2015-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del Proceso de Selección Concurso Público N° 003-2015-MSS - "Servicio de Mensajería de Documentos Tributarios 2015", por la causal de prescindencia de las normas esenciales de procedimiento, señalada en el Artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo retrotraerse el proceso a la etapa de integración de las bases.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR copia certificada de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a efectos que efectúe la precalificación de los hechos y opine respecto a la procedencia o no del procedimiento administrativo disciplinario.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración y Finanzas, y a la Subgerencia de Logística y Patrimonio el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Municipalidad de Santiago de Surco

PEDRO CARLOS MONTOYA ROMERO
SECRETARIO GENERAL

Municipalidad de Santiago de Surco

ROBERTO GÓMEZ BACA
ALCALDE

